

# BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3°

San José, Sábado 16 de Setiembre de 1865.

N. 212.

## SERVICIO PUBLICO.

### GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la semana entrante, es la del Dr. D. Pedro Reitz.

*Conocimiento de las causas criminales sentenciadas por los jueces del crimen y alcaldes constitucionales de Heredia y Puntarenas, en el mes de Agosto próximo pasado.*

### JUZGADO DE LA INSTANCIA DE Heredia.

Agosto 7. Instruccion para averiguar el autor de unas contusiones dadas á Juana Solano.—Se confirma el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

Id. 9. Contra Manuel A. Marin, Leon Miranda y Florencio Hernandez, por portacion de arma prohibida.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que absuelve del juicio á los dos últimos, á quienes manda poner en libertad bajo fianza; y condena al primero, á la pérdida de la arma, á satisfacer una multa equivalente á su valor, con la rebaja de ley; con la advertencia, que siendo determinada la pena impuesta, no debe tener lugar dicha rebaja.

Id. id. Contra Mercedes Coronado, (a) Sierra por contusion leve.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que absuelve del juicio á la procesada.

Id. 17. Contra Ramon Miranda, por amenazas de homicidio y portacion de arma prohibida. Se absuelve de toda pena y responsabilidad al procesado por el primer delito, y se confirma la sentencia de 1ª instancia en cuanto al segundo, que le condena á treinta y dos dias de arresto, con la rebaja de ley, y á la pérdida de la arma.

Id. 24. Contra el Alcalde 3º

de esta ciudad, D. Raimundo Córdova, por detension arbitraria.—Se le condena á seis meses de suspension de su empleo y honores consiguientes, con rebaja de la tercera parte; debiendo satisfacer al ofendido los daños y perjuicios ocasionados con el delito.

Id. id. Contra Pastor Delgado, por heridas.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

Id. 29. Instruccion para averiguar el autor de un delito que tuvo lugar entre los Señores José Manuel Villalobos y Manuel Jimenez.—Aprobado el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

Id. 30. Contra Ramon Oviedo, por portacion de arma y provocacion á riña.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que condena al procesado por el primer delito, á la pérdida de la arma que debe ser inutilizada, á pagar la multa de ocho reales, con la rebaja de ley, y las costas del juicio, y por el segundo que le absolvía de toda pena y responsabilidad, se le condena á ocho dias de arresto con la rebaja y abono de ley.

Id. 30. Contra Manuel Arias, hijo, y Ramon Chavez, por heridas y portacion de arma prohibida.—Se absuelve de la instancia al primero, á quien se manda poner en libertad; y se condena al segundo por el uso de arma, á ocho reales de multa con la rebaja de ley; á la pérdida de dicha arma, y á la satisfaccion de las costas del juicio.

Id. 31. Contra Antonio Esquivel, por contusiones y amenazas de homicidio.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

### Del Alcalde 3º de esta ciudad.

Agosto 9. Contra D. Oscar Rohmoser, por herida leve.—Se le condena á tres dias de arresto, con rebaja de la tercera parte,

y á pagar al ofendido un jornal diario por todo el tiempo que duró sin poder trabajar.

Los demas alcaldes han avisado, no haber fenecido ninguna causa en el mes de que se dá cuenta.

Setiembre 4 de 1865.

F. Gonzalez.

### JUZGADO DE LA INSTANCIA DE Puntarenas.

Agosto 4. En la instruccion contra José Fletes, por herida leve á Felix Acosta.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado por el Sr. Alcalde constitucional de esta ciudad.

Id. id. Se aprobó igualmente la sentencia del mismo Sr. Alcalde en que absuelve de la instancia á Juan Gutierrez (a) Chipis, por el delito de maltrato de obra, ejecutado en José Antonio Lopez.

Id. 18. En la seguida por acusacion del Sr. Ignacio G. Saborio, contra el agente de Policia, D. Nicolas Oreamuno, por injuria grave.—Se reforma la sentencia de 1ª instancia y se condena al acusado, calificándose la injuria como leve, á pagar dos pesos de multa, en vez de seis pesos cinco y medio rs., que le imponía la sentencia apelada, la cual se confirma en todas sus demas partes.

Id. 23. En la seguida contra Santana Campos, por herida leve, ejecutada en el Sr. Pedro Sequeira.—Se aprueba la sentencia del Sr. Alcalde 2º de Esparza, que condena al reo á veinte dias de arresto, y á veinte pesos de multa, con rebaja de la tercera parte, y se reforma en cuanto le obligaba al pago de tres jornales diarios para el ofendido, en vez de uno que le corresponde.

Id. 25. En la articulacion promovida por el reo Felipe Soto, ante el Sr. Alcalde 1º de la ciudad,



dad de Esparza, en la causa seguida contra aquel, por contusion leve á la Señora Mercedes Vega. Se revoca el auto en que se niega la escarcelacion del procesado bajo la fianza de haz. Ante los Señores Alcaldes de esta ciudad y de Esparza, no se ha ejecutoriado ninguna sentencia en el mes anterior; y de los de Golfo Dulce, Térraba y Boruca, no se ha recibido aviso de ningun género.

Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas, á las diez de la mañana del dia cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

*Joaquin Fonseca.*

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### DENUNCIOS.

Por auto del dia seis del presente mes se admitió al Señor Manuel de Jesus Soto, vecino de Alajuela y agricultor, el denuncia que por sí y á nombre de sus socios los Señores Don Manuel Francisco, Don Eusebio, Don Juan Ubaldo y Don Domingo Soto, ha hecho de una veta mineral de oro y plata, nombrada "San Francisco," situada en uno de los brazos que componen el rio llamado "Peña Blanca" afluente del San Carlos, en terrenos baldios y desconocidos y con rumbo de NO. á SO. Las personas que se crean con derecho á la mina denunciada, ocurran á legalizarlo.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, á once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

*M. Macaya. HH*

*Manuel V. Zeledón. Pedro U. Castro.*

Por auto del dia treinta del próximo pasado Agosto, se admitió al Señor Licenciado Don Vicente Herrera, mayor de edad, profesor del Derecho y vecino de esta ciudad, el denuncia que por sí y á nombre de sus socios los Señores D. Francisco Giralt, D. Juan Ulloa, D. Carlos Moya, D. Miguel Mora y D. Manuel Joaquin Gutierrez, todos á excepcion del Sr. Giralt, ciudadanos costaricenses, ha he-

cho de la continuacion de la mina que actualmente trabajan en "Las Ciruelitas", jurisdiccion de Puntarenas, los Señores D. Carlos Giralt y Presbítero D. Pedro Cambronero.

Las personas que se crean con derecho á la continuacion denunciada, ocurran á legalizarlo.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Setiembre 12 de 1865.

*M. Macaya. HH*

*M. V. Zeledón.—M. M. Peralta.*

—o—

### EDICTOS.

Por el presente cito, llamo y emplazo al que ó á los que se consideren con derecho á tres barriles con aguardiente anisado que fueron hallados enterrados en la isla de San Lucas, Comarca de Puntarenas, por el resguardo de la Aduana en la noche del treintauno de Julio último, para que lo hagan saber ante este Juzgado, dentro del perentorio término de treinta dias, contados desde el dia cuatro del próximo venturo Setiembre, bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Agosto 31 de 1865.

*M. Macaya.*

*M. V. Zeledón.—Pedro U. Castro.*

JOSE M. UGALDE, *Juez de 1ª instancia de la Provincia de San José.*

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra el reo ausente Esteban Ramirez, por el delito de robo, se registra original el edicto que á la letra dice.—José M. Ugalde, Juez de 1ª instancia de la Provincia de San José.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Esteban Ramirez procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que copio.—"Juzgado de 1ª Instancia del crimen. San José, á las diez de la mañana del dia doce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Resultando de lo actuado mas que la prueba requerida por el artículo 730

del Código de procedimientos, para decretar la prision contra el ausente Esteban Ramirez por el delito de robo, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Ramirez por el delito indicado.—Redúzcasele á prision cuando sea habido, y pevégasele que en el acto de la notificacion nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa.—Dése cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles para los efectos consiguientes. (Ley citada y artículos 731, 840 y 842, parte 3ª del Código.)

Y por cuanto hallarse ausente dicho reo, é ignorarse su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente.—José M. Ugalde. Crisanto Troyo.—Gregorio Ulloa.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á las cárceles de esta Ciudad, dentro del perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde á la ley, juzgándosele como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen la obligacion de prender al prenotado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado á las doce del dia doce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—José M. Ugalde.—Gregorio Ulloa.—Crisanto Troyo.

Es conforme.

Juzgado de primera instancia del Crimen. San José, Setiembre 12 de 1865.

*José M. Ugalde.*

*Gregorio Ulloa.—Crisanto Troyo.*

JOSE MARIA UGALDE, *Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José.*

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra José Ana Acuña y compañeros, por los delitos de portacion y uso de arma prohibida y heridas leves con circunstancias de asesinato, se registra original el edicto que sigue.—José Maria Ugalde, Juez de 1ª instancia del



crimen de la Provincia de San José. Por el presente llamo y emplazo á los reos José Ana Acuña, Bernardino Fernandez y Manuel Sandí, procesados en esta causa, y en la cual he proveido el auto que copio. Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, á las doce del día siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Resultando de lo actuado mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos para decretar la prision contra José Ana Acuña, Bernardino Fernandez y Manuel Sandí, por los delitos de portacion y uso de arma prohibida y heridas leves con circunstancias de asesinato, se declara haber lugar á formacion de causa contra dichos Acuña, Fernandez y Sandí, por los delitos indicados. Redúzcaseles á prision cuando sean habidos y prevéngaseles que en el acto de la notificacion, nombren una persona que les proteja y defienda en esta causa. Dése cuenta de este auto por medio de nota al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles, para los efectos consiguientes, (ley citada y artículos 731, 840 y 842 parte 3ª del Código).—Y por cuanto hallarse ausentes dichos reos, é ignorarse su paradero, llámeseles por un solo edicto y pregon, señalándoles el término de nueve dias para que se presenten.—José Mª Ugalde.—Juan Leon. Salvador Zeledon.—En consecuencia, prevengo á los reos que se presenten á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hicieren se les declarará rebeldes, juzgándoseles como á tales.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender á los susodichos reos y presentármelos, y las demas personas particulares de indicar el lugar en que se ocultan.—Dado á las once del día trece de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—José Maria Ugalde.—Juan Leon.—Salvador Zeledon.

Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia del crí-

men. San José, Setiembre 13 de 1865.

José Mª Ugalde.

Juan Leon.—Salvador Zeledon.

ROSENDO SEGREDA, *Alcalde 2º constitucional de Heredia.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ramon Peñaranda, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice.—Juzgado 2º constitucional de Heredia, á las diez de la mañana del día once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Por recibido cúmplase con lo ordenado por el Sr. Juez del crimen en 1ª instancia: y resultando de la instrucción anterior mas que la prueba requerida por la ley, para decretar la prision contra el indiciado Ramon Peñaranda, de calidades conocidas en estos autos, como culpable del delito de portacion y uso de arma prohibida, se declara haber lugar á formacion de causa verbal contra dicho Peñaranda por el delito indicado, póngasele en prision cuando pueda ser habido. Dése cuenta por medio de nota de oficina al Sr. Juez del crimen de esta Provincia, con insercion de este auto motivado, y copia certificada del mismo, al Alcaide de estas cárceles, Sr. Miguel Flores, para que la registre en su libro respectivo, é inscriba en él al preso anotándose en el proceso el recibo de dicha copia.—Todo de conformidad con los artículos 730, 731 y 840 del Código de procedimientos, y 24 de la ley número 9 de 23 de Setiembre de 1862.—Rosendo Segreda.—Juan B. Saenz.—Romualdo Bolaños.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente en estas cárceles en el perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Heredia, á las once de la

mañana del día 12 de Setiembre de 1865,

Rosendo Segreda.

Juan B. Saenz.—M. Saenz.

FELIX VALVERDE, *Alcalde 2º constitucional del pueblo de Pacaca, en Santiago.*

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Bernardino Fernandez y Marcos Mora, se ha dictado el auto que sigue.—“Juzgado 2º constitucional del Pueblo de Pacaca.—Santiago, á las once del día 28 de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—Resultando de la instrucción anterior mas que la prueba requerida por la ley, para decretar la prision contra Bernardino Fernandez y Marcos Mora, como culpables el primero de heridas leves dadas al Sr. Juan Barboza, y el segundo de portacion de arma prohibida: se declara haber lugar á formacion de causa contra dichos Fernandez y Mora, por los delitos indicados, en juicio verbal, reduzcase á prision al primero cuando sea habido: prevéngaseles nombren un defensor que les proteja y defienda en esta causa: dése cuenta por medio de nota con insercion de este auto al Señor Juez de 1ª instancia del crimen de esta Provincia; y omítase sacar la copia que corresponde al Alcaide por no haber tal empleado en esta poblacion; todo con arreglo á los artículos 730, 731, 840 Código de procedimientos, y 24 de la ley de 23 de Setiembre de 1862.—Y por cuanto se ignora el paradero del reo ausente Bernardino Fernandez, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el perentorio término de nueve dias para que se presente: testimoniase lo conducente al delito del espresado reo, y sígasele la causa en pieza separada.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Se previene á dicho reo Fernandez, que si no se presenta en el término perentorio de nueve dias, se le declarará contumaz y



rebelde á la ley, juzgándole como á tal.—Felix Valverde.—José M. Astua. Rafael Soto.”

Es conforme.

Dado en Santiago á las once del día 29 de Agosto de 1865.

*Felix Valverde.*

*F. Altamirano.—José M. Astua.*

**INOCENTE MOJICA, Alcalde único constitucional de la villa de Cañas.**

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Julian Hernandez, y Alfonso Ortiz, procesados en esta causa, y en la cual he proveido el auto que copio. “Juzgado único constitucional. Cañas, á las nueve de la mañana del día veintiseis de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco. Habiéndose dispuesto por el Señor Juez del crimen en el auto que precede, que se termine verbalmente esta causa, cúmplase; y al efecto, resultando de la instrucción anterior la prueba requerida por la ley, para decretar la prisión contra los ausentes Hernandez y Ortiz, por el delito de heridas leves, perpetradas en los individuos Juan Blas Teyes y Victor Cordonero, se declara: haber lugar á formación de causa en el juicio verbal contra dichos Hernandez y Ortiz, por las heridas indicadas: Redúzcaseles á prisión cuando puedan ser habidos, y entónces prevéngaseles nombren un defensor que les proteja y defienda.—Dése cuenta de este al Sr. Juez del crimen de esta Provincia, y copia certificada al Alcaide de la cárcel para que los registre en su libro de presos, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia. Y por cuanto se ignora el paradero de los susodichos reos, llámeseles por un solo edicto y pregon, señalándoseles el término perentorio de nueve días para que se presenten; todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840, 841 y 954.—Inocente Mojica.—Bernabé Obando.—Rosario Bermudez. — En consecuencia, prevengo á los reos que se presenten á estas cárceles en el término de nueve días, con apercibimiento de que si no lo verifi-

can, se les declarará rebeldes á la ley, juzgándoseles como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los dichos reos y presentármelos, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se ocultan.—Dado en la villa de las Cañas, á las nueve de la mañana del día veintiocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco. Inocente Mojica.—Bernabé Obando.—Rosario Bermudez.

Es conforme.

Juzgado único constitucional. Cañas, á las diez de la mañana del 28 de Agosto de 1865.

*Inocente Mojica.*

*Bernabé Obando.—Ant<sup>o</sup> Garcia.*

—o—

#### REMATES.

Por disposición Municipal, previa autorización del Supremo Poder Ejecutivo se venderán en los portales de esta oficina, en hasta pública, el Miércoles veinte del corriente á las doce del día, dos fajas de tierra abiertas, situadas una en la esquina opuesta al Estanque de aguas de esta ciudad y que contiene 45 varas de fondo y doce de frente, valorada en ochenta y un pesos, y la otra, situada al NO. de la plaza de la Puebla en el distrito de San Pablo, valorada asimismo en treinta y cuatro pesos; tiene de frente veintiseis varas y de fondo cuarenta y seis. Quien quisiere hacer postura por las referidas fajas de tierra, comparezca el día indicado, que se le admitirá, siendo arreglada.

Setiembre 11 de 1865

*S. Borbon.*

A las doce del Lunes dieziocho del corriente, se rematará en este Juzgado y en el mejor postor, un potrero, sito al Sur de esta ciudad, como de cuatro manzanas, valuado junto con una galerita en él ubicada, en mil doscientos pesos, linda: al Norte, con el río María Aguilar: al Sur, con terreno del Sr. Francisco Melendez y hermanos: al Este, con la calle de la Pólvora; y por el Oeste, con la pública que de esta ciudad conduce á Aserri. Pertenece á la testamentaria de Don Jesus Jimenez y Doña Luisa Ulloa, y se vende de orden de este Juzgado, á pedimento de los herederos para pagar deudas y costas. Las personas que quieran comprarlo, a-

udan á este Despacho el día y hora indicados, que se les admitirá la postura que hicieren, siendo arreglada. Juzgado 1<sup>o</sup> civil y de comercio en 1<sup>a</sup> instancia. San José, á las doce del día cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

*Francisco Maria Fuentes.*

*Bruno Carbonero.—Rafael Elizondo*

Para pagar deudas y costas de la testamentaria de los Señores Don José Joaquin Mora y Doña Dolores Gutierrez, se rematarán en este Juzgado á las doce del Martes diezinueve del corriente, los bienes sitos en el paraje llamado el “Limon” de esta jurisdicción; y son los siguientes: un terreno como de cinco caballerías, valuado en mil quinientos pesos, linda: al Norte, con el río llamado el “Virilla:” al Sur y Este, con tierras del cerro la “Tetilla” y el río “Jaris;” y por el Oeste, con el río “Picagres”: dos casas con sus dependencias, ubicadas en el terreno anterior, valuadas en seiscientos pesos:—Un platanar contiguo á las casas indicadas, ubicado en los mismos terrenos, valuado en ciento cincuenta pesos: catorce vacas paridas á doce pesos cada una: setenta y tres reses de año arriba, á diez pesos: un caballo colorado regular, en quince pesos: una yegua retinta, en ocho pesos: una id. colorada, en id: un potro alazan en seis pesos: uno id. colorado en tres pesos: otro id. id., en cinco pesos: otro id. renco, en dos pesos un real: seis cabras, á dos pesos cada una: doscientas dieziseis varas de cerca de piedra, á tres pesos cada una: una mesa grande, en dos pesos: un estante, en cuatro pesos: dos cujas á dos pesos un real cada una: tres camas de tablas con sus burras, á seis reales: un estrado grande, en dos pesos: otro id. pequeño, en diez reales: una banca regular, en seis reales: tres id. pequeñas, á cuatro reales cada una: un estante de tres tablas, en seis reales: cinco barras, una asada y dos picos, en siete pesos: dos hachas, en diez reales: un par de carrisos de carreta, en doce reales: una olla de hierro, en un peso, y finalmente dos piedras de moler, en un peso. Las personas que quieran comprar dichos bienes, acudan á este Despacho el día y hora indicados, que se les admitirá la postura que hicieren, siendo arreglada.

Juzgado 1<sup>o</sup> civil y de comercio en 1<sup>a</sup> instancia. San José, á las once de la mañana del día cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

*Francisco M. Fuentes.*

*B. Carbonero.—Rafael Elizondo.*

Á las doce del día diezinueve del corriente mes, se rematarán en el mejor postor los bienes siguientes: una mula parda, valuada en treinta



pesos: una yunta de bueyes, en cuarenta y cinco pesos: una vaca, en veinte pesos: un ternero, en tres pesos: una yegua con su potranca, en diez y ocho pesos seis reales: un derecho de ciento cuarenta pesos un real en una casa con el solar en que está ubicada, valuada en ciento cincuenta pesos, situada en el barrio de Guadalupe, constante el solar como de un octavo de manzana, y sus linderos son: por el Norte y Este, con propiedad de D. Felix Esquivel: por el Sur, calle real de Guadalupe, y por el Oeste, con propiedad del Sr. José Alvarez; y otro derecho de treinta y seis pesos cinco reales en un potrero, valuado en trescientos pesos, situado en San Isidro, constante como de dos manzanas y media, el cual linda: por el Norte, con potrero del Sr. Ramon Herrera: por el Sur, con calle real de San Isidro: por el Este, con potrero de los Señores José Echavarría y José M. Corrales; y por el Oeste, con cercos de esta testamentaria. Dichos bienes son propios de la testamentaria de la Señora Maria Mendez, y se venden de orden de este Juzgado, para el pago de deudas, costas y demas gastos de la misma mortual: comparezca, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia. San José, Setiembre 5 de 1865.

*Vicente Saenz.*

*Luis Morales.—Manuel Valerin.*

A las doce del día diez y ocho del corriente, se rematarán en el mejor postor los bienes siguientes: una casa situada en Guadalupe de esta jurisdicción, ubicada en un terreno como de un cuarto de manzana, valorados en trescientos pesos, y sus linderos son: por el Norte, calle de por medio, con propiedad de la Señora Maria Chavarria: por el Sur, con id. del Sr. José Segura: por el Este, con idem de la misma Señora Chavarria; y por el Oeste con idem del Señor Felix Gutierrez.—Un potrero, situado en quebrada Honda, en terrenos municipales, constante de diez manzanas, poco mas ó menos, está valuado en ciento ochenta pesos, y sus linderos son: por el Norte, con propiedad de Don Manuel Gutierrez: por el Sur, con idem del Señor Cruz Araya: por el Este, con idem del Señor Manuel Gutierrez; y por el Oeste, con potrero de la viuda del Sr. Pedro Morales; y á un cafetal, situado en el Mojon de esta jurisdicción, constante de tres manzanas, poco mas ó menos: está valuado en mil quinientos pesos, y sus linderos son: por el Norte, calle de por medio, con cafetal del Sr. Pedro Quesada: por el Sur, con terreno del Sr. Francisco Fernandez:

por el Este, con terreno de los Señores Nicolas Prado y Maria Segura; y por el Oeste, con cafetal del Sr. Romualdo Vargas. Dichos bienes son propios del Sr. Pedro Chavarria, y se venden de orden de este Juzgado para hacer pago á sus acreedores Señores Dujardin y Roumieu. Quien quisiere hacer postura, ocurra á este Despacho el día y hora indicados, que se les admitirá la que hagan, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio. San José, Setiembre 5 de 1865.

*Vicente Saenz*

*Antonio Mendez—Luis Morales.*

A las once del día veinte del corriente, se rematará en el mejor postor una hacienda, situada en las Pavas de esta jurisdicción, compuesta de una casa, patio y cafetal, sus linderos son: por el Norte con hacienda de Don Juan Bolandi y potrero de Don Mariano Montealegre: por el Sur, con hacienda del Señor Don Archivaldo Montgomery, calle de por medio: por el Este, con id. de Don Juan Bolandi; y por el Oeste, con potrero de la Municipalidad, y está valuada en diecisiete mil trescientos sesenta y tres pesos. Dicha hacienda es propia del Sr. Don José Zuñiga y se vende de orden de este Juzgado para hacer pago á sus acreedores Sres. D<sup>a</sup> Mercedes Cacheda, Don Jerónimo Esquivel y Don Juan Bolandi. Quien quisiere hacer postura, ocurra á este Despacho el día y hora indicados, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia. San José, Setiembre 5 de 1865.

*Vicente Saenz.*

*Antonio Mendez—Luis Morales.*

Quien quisiere hacer postura por dos pedazos de tierra sembrados de café, que á continuación se deslindarán, y que se venden en hasta pública para pagar al Señor Ignacio Huertas, cantidad de pesos que le adeuda el Señor Bernardino Alvarado: acudan que se admitirán las posturas que hicieren, siendo arregladas. Y los pedazos de tierra sembrados de café, que se han de rematar á las doce del

día diez y ocho del corriente mes, en los portales de esta oficina, están situados en el barrio de San Vicente, bajo los linderos siguientes: uno, al Norte, con terreno del Señor Camilo Umaña: al Sur, con cafetal del ejecutado, Señor Bernardino Alvarado: al Este, con id. del Señor Anselmo Fernandez; y al Oeste, calle de por medio con hacienda de Don Juan Felix Bonilla, y consta de veintidos varas cuadradas mas ó menos; y el otro: al Norte, con cafetal del Señor Anselmo Fernandez: al Sur, con id. de los herederos del finado Blas Fernandez: al Este, con cafetal de la Señora Juana Serrano; y al Oeste, con hacienda del mismo Señor Alvarado, y consta de veintiocho varas cuadradas.—Juzgado 2º constitucional. San José, á las diez de la mañana del día seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—S. Gutierrez.—Leon A. Castro.—M. Patiño.

Setiembre 6 de 1865.

*S. Gutierrez.*

*Leon A. Castro.—Silverio Sequeira*

Señaladas las doce del día veinte del presente mes para rematar en el mejor postor y con su producto pagar las costas y deudas en la causa mortual de los finados Diego Campos y Patricia Esquivel, una casa con el solar que la cubre, situada en el barrio de San Rafael de esta jurisdicción, colindante: al Norte, con casa y solar de la Señora Juana Sanchez: al Sur y Este, con calle pública; y al Oeste, con casa y solar de la Señora Mercedes Segura: valorada en treinta y cuatro pesos, y una parte proporcional valor de veinticuatro pesos cinco reales, en el potrero de una manzana mas ó menos, situado en el mismo distrito, valorado el todo del terreno en cien pesos, situado en el mismo distrito de San Rafael, y que linda: por el Norte, Sur y Este, con propiedad del Señor D. Francisco Paniagua, mayor de edad agricultor y de este vecindario; y por el Oeste, con calle pública. Se invita á las personas que



quieran hacer sus propuestas, para que ocurran á este Juzgado, pues se les admitirá las que hagan, siendo arregladas.—Rosendo Segreda.—Juan B. Saenz.—J. Nicolas Lopez.

Juzgado 2º Constitucional de Heredia, á las nueve de la mañana del día nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

Rosendo Segreda.

Juan B. Saenz.—J. Nicolas Lopez.

✓ A las diez del día veinte del corriente, deben principiarse á venderse en hasta pública, los bienes que constituyen el haber del concurso del finado Don Nicolas Ulloa. El remate del mobiliario tendrá lugar en la puerta de la casa principal perteneciente al mismo concurso, de las diez á las doce de la mañana, en los días veinte, veintiuno y veintidos, debiendo efectuarse la enagenación de los objetos inmuebles, á las once del día veintisiete del presente mes.

La venta se ha decretado con el fin de hacer la correspondiente satisfacción á los acreedores, y por convenio de estos mismos, no se admitirán propuestas por menos cantidad que la del valor.

Para conocimiento de los licitadores, se enumeran por su orden los bienes, en los términos siguientes.

## MUEBLES.

### Asientos.

Media docena de silleas, asiento de cabritilla, en 30 pesos: dos docenas id., asiento de crin, en 144 ps.: seis silleas blancas, de petatillo, en 12 ps.: una docena id. de petatillo, bastante usadas, en 9 ps.: una poltrona forrada en cabritilla fingida, en 25 ps. 4 rs.: una sillea jiratoria, de madera, en 3 ps.: cuatro sofas asiento de crin, en 200 ps.: dos id. de madera, en 34 ps.: un id. de juuco, en 8 ps. 4 rs.; y un sofá de piel de ganado vacuno, en 12 rs.

### Armarios.

Un armario bueno, en 102 ps.: otro id. inferior, en 85 ps.: otro id. regular en 51 ps.: otro id. id., en id.: otro id. algo menor, en 30 ps.: otro id. todavía inferior, en 25 ps. 4 rs.: otro inferior, en 20 ps.: otro id. de menos estimación, en 17 ps.: otro id. muy inferior, en 10 ps.; y otro id. malo, en seis pesos.

### Camas.

Una cama regular, madera de cedro, en 10 ps.: otra id. id., en id.: otra id. id. en id.: 2 id. inferiores á 6 ps. 3 rs. cada una: otra id. algo mejor, desarmada, en 8 ps.: otra id. inferior, en 4 ps. 2 rs.: otra id. todavía menor, en 20 rs.; y dos id. en peor estado, á 2 ps. cada una.

### Mesas.

Una mesa de sala, redonda, madera de cedro, torneada, con pies labrados, en 51 ps.: otra id. ovalada, inferior, en 25 ps. 4 rs.: otra id. algo menor, en 20 rs.: otra id. id., en id.: otra id. inferior, en 14 ps.:

otra id. todavía menor, en 20 ps.; y dos id. malas, á 12 rs. cada una.

### Labatorios.

Dos labatorios, madera de cedro, en 12 ps.: un id. inferior en 4 ps.; y dos id. malos, en 12 reales.

### Baules.

Un baul grande, madera de alcanfor, en 20 ps.: cuatro id. madera de cedro, forrados en baqueta, á 5 ps. cada uno: otro bueno, en 15 ps.: tres de lata barnizados, en 9 ps.: un id. madera común, grande, en 4 ps. 2 rs.: otro id. de baqueta muy usado, en 3 ps.; y dos id. extrangeros, forrados en género hulado, en 3 pesos.

### Adornos de sala.

Una araña de broce, con ocho tubos de cristal, en 20 pesos: un espejo grande con marco dorado, en 25 ps. 4 rs.: tres id. pequeños, también con marco dorado, en 12 ps.: un reloj de mesa, bronceado, en 6 ps. 3 rs.: otro id. con cajón de madera, en 8 ps. 4 rs.: una bomba de cristal, para poner luz, en 5 ps.: otra id. inferior, en 2 ps.: una estampa de Nuestra Señora del Carmen, con el marco dorado, en 4 ps. 2 rs.: otra id. del Señor San José, en 4 ps. 2 rs.: otra id. de la Santísima Trinidad, con marco de lujo, en 10 ps.: otra id. del Corazón de Jesús, en 4 rs.; y una papelerita de madera embarnizada, en 8 ps. 4 rs.

### Muebles que pueden emplearse en una casa de comercio.

Un estante cerrado, con puerta y su mostrador, en 68 ps.: otro id. mas grande, con mostrador de madra de cedro, en 250 pesos.

### Muebles de mesa y cocina.

Un juego de loza de cristal morado, con cuarenta piezas, en 17 ps.: otro id. de porcelana dorada, con veinticinco piezas, en 20 ps.: otro id. id. con veintiocho piezas, en 10 ps.: otro id. pequeño de té, con ocho piezas, en 4 ps. 2 rs.: otro id. loza blanca de china, con la orilla dorada, con cuarenta y una piezas, en 12 ps.: una cafetera también de china, con una lecherita, ambas con sus platos, en 14 rs.: cinco docenas y nueve platos de china fina, á 20 rs. docena: tres y media docenas de platos común de china y de varios tamaños, á 9 rs. docena: dos docenas de jarros comunes, igualmente de china, á 10 rs. cada una: cuatro soperas de loza ordinaria, á id.: dos platonsitos finos y dos ordinarios, en 5 ps.: tres asafates de metal, en 4 ps. 2 rs.: una tasa de china con tapa, en 4 rs.: un laboratorio ordinario, de loza amarilla, en 10 rs.: un pichelito con tapa, en 3 rs.: dos id. sin tapa, en 3 rs.: un jarro de laboratorio, en 6 rs.: dos jaboneras, en 4 rs.: un jarro estañado, con tapa en 3 rs.: una florera de china pequeña en 6 rs.: otra id. grande, en 4 ps.: tres candeleros de china, en 12 rs.: una frasquera con seis frascos de cristal, en 10 ps.: otra id. con cuatro frascos y diez y seis copitas, en 6 ps.: un comboy con tres frascos y once copas, en 6 ps.: otro id. con cuatro frascos y once copitas, en 5 ps.: otro id. con cuatro frasquitos, en 4 ps. 2 rs.: cinco copas de cristal, en 10 rs.: una botella de id. en 1 peso: cinco copitas de cristal pintado, en 8 y medio rs.: nueve id. pequeñas, en id.: cinco id. mas grandes, en 7 y medio rs.: dos id. todavía

mas grandes, en cuatro rs.: veintiseis id. de tomar Chapaña, en 6 ps. 4 rs.: cinco azucareras de cristal con taza y plato, en cinco ps.: dos id. sin plato, en 12 rs.: dos id. lisas sin plato, en 2 ps.: dos mantequilleras de cristal labrado, en 20 rs.: diez cristales labrados, orilla dorada, en 20 rs.: cuatro cristales grandes, con oreja, en 1 p.: dos saleros de id., en 3 rs.: tres docenas y cinco cristales, á 2 ps. docena: tres botellas labradas de cristal, en 15 rs.: cuatro id. lisas en 20 rs.: cinco id. labradas y doradas, en 15 rs.: una cafetera, una lecherita y una azucarera, imitación de plato, en cinco ps.: una cafetera de estaño, con su llave, en 8 y medio rs.: tres id. de lata, en 3 ps. uno y medio rs.: una id. de bronce con llave, en 4 ps. 2 rs.: un coco con mango de madera, en 6 rs.: un cucharón de metal para sacar sopa, en cuatro rs.: una media luna de acero, en id. una taza de cristal grande, con su platillo en 4 ps. 2 rs.: cuatro frascos de cristal con tapa de id., en 3 ps.: una garranita de echar aceitunas, en 3 rs.: veintinueve frasquitos comunes, en 5 ps. 2 rs.: un anteojito de larga vista, en 5 ps.: un jarro de estaño, en 4 rs.: cinco linternas redondas de cristal, en 5 ps. 2 y medio rs.: cuatro id. cuadradas, en 4 ps. 2 rs.: cuatro baldes de lata, en 4 ps.: ocho garrafitas de barro, en 2 ps.: seis sartencitos de hierro, en 3 ps. 6 rs.: cuatro machetes de id., en 4 ps.: un serrucho de lomo, en cuatro rs.: una llave de tornillo, en 2 ps. 1 real: una lamparita con su bomba de cristal, en 1 peso: un par de pistolas, en 5 ps.: diez pares cucharas y tenedores de plata, á 6 rs. par: media docena de cubiertos ordinarios, en 6 rs.: un mortero de bronce, en 2 ps. un real: dos jarros de cobre, en 10 rs.: tres garratones de cristal, en 9 rs.: una olla grande de hierro con veintiocho libras de peso, en 3 ps.: otra id. muy pequeña, en 2 rs.: un perol de cobre, con veintitres libras de peso, á razón de tres rs. libra: otro id. id., con once id., á id.: otro id. con nueve y media id., á id.: seis cazuelas de hierro, en 3 ps.: un comal de id., en 3 rs.: dos palanganas de zinc, en 4 rs.: un balde de id., en 6 rs.: tres bombas, de hierro, en 1 peso: una piedra de moler, en 6 rs.: una guitarra ordinaria, en 3 ps.: cinco persogas de burio, en 5 rs.: quince y media libras de cable delgado, en 17 rs.: una canoa de madera forrada en zinc, en 10 ps. 5 rs.: otra id. de lata, en 7 ps.: quinientos ladrillos en 8 ps.: dos fajas de baqueta, para yugo, en 6 rs.: nueve sacos de lona, viejos, en 11 rs.: una obra de Derecho de "Castillo", en once tomos, en 8 ps.: otra id. por "Gutiérrez", 10 tomos en id.: dos alcarrasas, en seis rs.: dos garrafones pequeños, en 12 rs.: dos guardabrisas de cristal, en 4 ps. 2 rs.: tres cazueles de barro vidriado, en 3 rs.: una cafetera de cobre, en 2 ps. 1 rl.: dos niveles, en 2 ps. 5 rs.: una caja pequeña de instrumentos para agrimensor, en 5 ps.: un compaz ordinario, en 2 rs.: una docena de tenedores, en 4 ps. 2 rs.: dos libros en blanco, en 12 rs.: una papelerita pequeña, en 3 ps. 6 rs.: dos botellitas de camino, en 2 ps. 1 rl.: una lamparita, en 8 y medio rs.: un par de tijeras, en 5 rs.: siete cajas obleas, en 3 y medio rs.: una pizarra, en tres rs.: una romanita, pequeña, en 6 rs.: dos termómetros, en 2 ps. un rl.:



diez docenas platos de china, á 9 rs. docena: cuatro id. de tazas, á id.: una pila, piedra de canto, con su marco, en 4 ps.: un escaño de madera, en 12 rs.: un cajon grande, de jalar maiz, en dos burros de madera, en 3 ps.: un estante de madera, para despensa, en 4 ps.: una tabla de cedro, de mas de pulgada de grueso, de cinco varas de largo y una de ancho, en 4 ps.: un perolito de cobre, con nueve libras de peso, á 3 rs. cada uno: otro id. con cinco id., á id.: una olla grande de hierro, en 8 ps. 4 rs.: otra olla regular, de hierro, en 5 ps.: dos peroles de cobre desfondados, con veinticinco y media libras de peso, á uno medio rs. libra: diezisiete alfajias de quisarrá barcino, á 3 rs. cada una: cuatro id. de danto hediondo, á id.: un estante de madera, viejo, en 2 ps. 1 real: catorce tablas de ira, sepilladas, á 3 rs.: tres bancos ordinarios, en 6 rs.: un escaño ordinario, en 12 rs.: seis tablas viejas averiadas, á 1 real cada una: una cama grande, ordinaria, de madera, desarmada, en 4 ps. 4 rs.: una tabla de cedro de una vara de ancho y seis de largo, en 4 ps. 4 rs.: un tijero ordinario, en 1 peso: un banco de carpintería, en mal estado, en 12 rs.: una caja de madera, para depositar frisoles, de tres burritos, tambien de madera, en 6 ps. 3 rs.: dos canoas viejas, en dos ps.: una paila de hierro, en 20 ps.: una escalera, en 1 peso: dos burros de madera, para colocar monturas, en 6 rs.: una tabla vieja grande, dañada, en 12 rs.: un carretoncito sin rueda y dañado, en 1 peso: tres pares de carrisos de hierro, en 6 ps. 3 rs.: dos hachas, en 12 rs.: una hacha de mano, en 3 rs.: dos barras de hierro, en 3 ps.: un barreno de id. en 1 peso: dos catres de hierro, en 20 ps.: un cuchillo de carpintero, en 6 rs.: cuatro mazos de hierro, en 3 ps.: una máquina de hierro, para desgranar maiz, descompuesta, en 5 ps.: dos sierras de hierro, en 8 ps.: varias piezas de hierro colado que alcanzan á tres quintales sesenta y cuatro libras, en 7 ps. 1 real: otras id. de hierro dulce, que forman seis quintales doce libras, en 18 ps. 3 reales.

#### Obras completas de libros empastados.

Los misterios de Paris, en cinco tomos, en 4 ps.: el Talisman, en cuatro id., en dos ps.: el Repertorio americano, en cuatro id., 5 ps.: Bosquejo de la revolucion francesa, en cuatro id., cuatro ps.: Las jóvenes, en dos id., 2 ps.: El protestantismo, en 2 id., 2 ps.: Compendio de Higiené, en cuatro id., 4 ps.: El Eusebio en id. id., en id.: Nuestra Señora de Paris, en cuatro id., 2 ps.: Defensa del cristianismo, en cuatro id., en 3 ps.: Geografía por Letronne, un tomo en 3 ps.: El Parnazo Español, nueve tomos, en 12 ps.: Valles, matemáticas, dos tomos, en 4 ps. 2 rs.: Compendio de id., en dos id., en id.: Historia de Napoleon, por Norvins, tres tomos, en 12 rs.: Elementos de Geometría por Legendre, un tomo, en 12 rs.: Aritmética por Lacroix, uno id., en 1 peso: Galería industrial, un id., en id.: Lecciones de primeras letras, dos ejemplares iguales, en 2 ps.: Química, un tomo, en 12 rs.: El último mohicano, cuatro tomos, en tres ps.: dos colecciones de refranes, en un tomo cada una, en 2 ps.: La pradera, en cuatro id., en 2 ps.: Origen de todos los cultos, uno id., en 1 peso: Veladas de la quinta, en dos tomos, 2 ps.: El pie de Frasquita, en dos id., en 6 rs.: Lecciones de Geografía, id. id., en id.: Semana santa, tres id., en 12 rs.: Sistema de la Naturaleza, cuatro tomos, en 3 ps.: Bodin, historia de Francia, un tomo, en 1 peso: Obras de Virgilio, 3 ps.: Retórica por Frai Luis de Granada, un tomo, en 2 ps.: Salvá, Gramática Castellana, un tomo, en 1 peso: Jhsauro de Requejo, en uno id., en id.: Destierro de ignorancia, id. id., en id.: La maître de español, id. id., en id.: Bufon paisano, id. id., en 6 rs.: Máximas de

Ronchefachalt, uno id., en id.: Juanito, uno id., en un peso: Semana Santa, uno id., en id.: Moiden, arte poética uno id., en 4 rs.: Ortografía castellana, id. id., en id.: Fundamentos de la fé, dos tomos, en 2 ps.: Napoleon en Italia, uno id., en 1 peso: Viajes de Warranton, cuatro id., en 4 ps.: Compendio de mitología, un id., en 6 rs.: método de escritura, id. id., en 4 rs.: Gramática Castellana, id. id., en 1 peso: seis gramáticas latinas, en un tomo cada una, 6 ps.: un Diccionario castellano, en 3 ps.: Lecciones eclesiásticas, por Jimenez, en un tomo, 2 ps.: El amigo de la casa, un id., en 2 ps.: La vuelta al mundo, id. en 4 ps.: Jurisprudencia mercantil, id., en 12 rs.: Ordenanza de Bilbao, id. id., en id.: Lecciones de Legislacion, id., en 1 peso: Lecciones de Política, un tomo, en 1 peso: Reglas de Derecho por Rosales id., en id.: Diccionario frances, en dos tomos, 3 ps.: Decameron frances, id. en 2 ps.: Espiritu de la Biblia, un cuaderno, en 4 rs.: Alfabeto de jurisprudencia práctica, un tomo, en 1 peso: Conocimiento de la magistratura en Chile, id., en id.: Historia de indias, en id.: Miscelánea, dos tomos, en 12 rs.: Diccionario latino, un tomo, en 5 ps.: Antigüedades mejicanas, dos tomos con láminas finas, en 12 ps. 6 reales.

#### Muebles que se encontraban en la hacienda de la Asuncion.

Un cajon de jalar ripio, sin carreta, en 12 ps.: otro id., id. id., inferior, en 8 ps. 4 rs.: dos bancos viejos, de carpintero, en 4 ps. 2 rs.: una amazon para cajon de carreta, en id.: dos puertas de galera de reja, ordinarias y en mal estado, en 4 ps. 2 rs.: un marco de puerta, en 8 y medio rs.: dos escaleras de madera, en 11 y medio rs.: una alfajia de danto hediondo, en 3 rs.: un arado, en 20 rs.: un molde para hacer dulce, en 2 ps. 1 rl.: dos timones de carreta, en id.: dos cabeceras de madera fuerte, con argollas de hierro para colocar barriles, en id.: un pedazo de cargador, en 8 y medio rs.: dos pailas grandes de hierro, y tres puertas de hornilla, tambien de hierro, en 125 ps.: dos puertas de hornilla, de hierro, en 6 ps.: cincuenta y una hormas de barro para hacer azúcar, á 1 y medio rs. cada una: once bancos ordinarios para el beneficio de azúcar á 4 ps. cada uno: uno id. de asolear azúcar: en 3 tres ps.: catorce gradillas, á 4 rs. cada una: un estante de madera, y la mitad de otro, en mal estado, en 4 ps.: veintidos ladrillos grandes, en 5 y medio rs.: un carretoncito propio para jalar ripio, en 4 ps. 2 rs.: una canoa grande, en 3 ps.: dos ruedas de carreta, en 5 ps.: dos timones de id., en 20 rs.: un eje de id., en 10 rs.: una sierrita de mano, en 6 rs.: una pipa grande, en 8 p. 4 rs.: una mesa ordinaria, en 12 rs.: nueve bancos, unos de azúcar y otros para recibir gradillas de dulce, á 12 rs. cada uno: una tabla larga de cedro, en 15 rs.: una canoa propia para cortar cueros, en 6 ps.: una rueda de torno con cigüeña, en 2 ps. 1 real: tres burritos pequeños de madera, en 4 y medio rs.: dos moldes viejos para dulce, en 4 ps. 2 rs.: dos canas de batir dulce, en 6 ps.: dos id. para conducir caldo de caña, del trapiche á la paila, en 2 ps.: en pilon viejo sin mano, en 6 rs.: un molinete, en 3 ps.: cuatro picos de hierro, en 5 rs.: una pala pequeña de hierro, en id.: una olla de hierro, en 7 rs.: una cafetera, de id. en 4 rs.: una pareja de zurrones, en 1 peso: dos pascones de hierro, en 12 rs.: un cajon de mano, en 20 rs.: un cajon lleo de cal y tres sacos con id., en tres ps.: un zurrón viejo, en 2 rs.: seis garrafones vacios, en 3 ps.: dos alfajias de quisarrá, en 4 rs.: un marco de vidriera, en 2 ps. un rl.: un balde viejo, en 6 rs.: un burrito pequeño, en 4 rs.: una bombita de hierro, en 2 ps. 1 rl.: cuatro cajones de jalar tierra, ya malos, en 6 ps., una amazon de carreta con eje de hierro, en 12 ps.: un cajon bueno de carreta, en 8 ps.: 4 rs.: una cama de carreta, en 10 ps.: siete ruedas viejas de carreta, en 7 ps.: una pieza grande de ira, en 12 rs.: dos horcones de trapiche, en 3 ps.: tres compuertas de hierro, en 25 ps. 4 rs.: dos estantes de despensa, en 6 ps.: una canoa grande, tambien de despensa, en 12 ps.: un mostrador para id., en 1 peso: un estante pequeño, en 20 rs.: siete pantallas de madera dorada, en 12 rs.: una carreta vieja, en 20 rs.: dos yugos aperados, en 3 ps. 2 rs.: una tabla ancha de cedro, en 1 peso.

#### Varias piezas de hierro, cobre y bronce

Un trapiche grande de hierro, de buena clase en buen estado, con su rueda y accesorios, en 1,000 ps.: doce quintales ochenta y una libras de hierro colado, á 2 ps. quintal: cuatro quintales setenta y seis libras de hierro dulce, á 3 ps. quin-

tal: tres quintales dos libras de cobre á 3 rs. la libra; y un quintal noventa y una libras de bronce, á dos ps. quintal.

#### Piezas de oro y plata.

Dos cordones de oro, con una procha cada uno montada en diamantes pequeños, en 165 ps. 3 rs.: veintitres cucharas de plata, con peso de una libra y siete onzas, á 9 rs. la onza: un par ganchos de id. con tres y media onzas, y tres oclavas de peso, al mismo precio la onza; y unas chapas de plata, con peso de seis onzas, tambien al mismo precio.

#### Semovientes

Una vaca alazana, sola, en 30 ps.: otra id. hosca, en 34 ps.: otra id. id. oscura, en 40 ps.: un toro hosco, en 20 ps.: una ternera negra, en 10 ps.: una yegua melada parida con un potrillo negro, en 51 ps.: un potrillo azulajo, en 51 ps.: un caballo ordinario, en 25 ps. 4 rs.: otro id. pequeño medio salpicado, en 10 ps.: y un potrillo azulajo inferior, en 34 pesos.

#### Bienes raíces.

Una casa de marco, situada en la primera manzana, al Norte de la Iglesia parroquial de esta ciudad, con una pieza mas de un cañon grande, que va de Norte á Sur, y se halla á la mano derecha de un porton, frente á la casa del Sr. Don Manuel José Zamora; teniendo la primera, al lado izquierdo, otra casa del Sr. D. Nicolas Anselmo Ulloa; y estando el porton mirando hacia un cañon construido de Norte á Sur. La casa comprende veinticuatro y dos tercias varas de largo y once y media varas de ancho: consta de cuatro piezas, un saguan, un comedorcito al lado Norte, una galerita que sirve de secreta, y un patio pequeño, que termina en una tapia que lo separa de un solar de la casa grande, y fué valorada en la suma de 1,500 ps.: otra casa, situada tambien en la primera manzana al Norte de la Iglesia parroquial y al frente de ésta, limitada por el Norte, con terreno del Sr. D. Antonio Reyes: por el Sur, calle de por medio, con la manzana de la Iglesia: por el Este, con casa del Sr. D. Nicolas A. Ulloa y con la descrita en la partida anterior; y por el Oeste, con casa de D. Rafael Moya. El lindero del Este, principia en el saguan de la entrada á la sala, advirtiéndose: que este saguan es de uso comun, tanto para el dueño de la casa que se describe como para la del Sr. Ulloa antes espresado, aquella consta de sala, aposento, y siete piezas mas; cuyas piezas se hallan en tres cañones, uno de Este á Oeste, otro de Sur á Norte, y el último de Oeste á Este, hasta tocar con el saguan que se citó en la partida anterior, al hacer la descripción de la casa de marco. Le pertenece ademas un hermoso patio que está de jardín, limitado por corredores interiores de la misma casa y la del Señor Don Nicolas A. Ulloa. Finalmente: en el cañon de Oeste á Este se halla un caudizo hacia el Norte, y siguen á continuacion dos solares separados por un perfil de piedra, hasta tocar con propiedad del colindante Reyes, teniendo el último solar salida á la calle, por un porton que mira á la casa de los herederos del finado Don Francisco Paniagua. El valor dado es el de diez mil pesos. Un terreno, situado en el distrito de San Antonio de esta ciudad, que tiene por limites: al Norte, otro terreno del Señor Manuel Rojas: al Sur, la carretera nacional y propiedad de los Señores Manuel y Rafael Zumbado: al Este, una hacienda de Don Francisco Echeverría; y al Oeste, varias propiedades de los herederos del finado Manuel Zumbado, Señores Manuel y Rafael Zumbado y otro terreno que forma parte de los bienes del presente concurso, justipreciado á razon de ciento cincuenta pesos cada manzana. Un terreno como de cuatro manzanas, contiguo al anterior, á razon de cien pesos la manzana. Una casa de dos pisos, colocada en el terreno antes descrito, y ocupada con un trapiche de hierro, en mil pesos: otra casa, que antes estaba destinada para la destilacion de licores, contigua á la antes descrita, en quinientos pesos; y finalmente: otra casa al Este de la anterior, en seiscientos pesos.

Los que quieran comprar el todo ó parte de los bienes que se han relacionado, ocurra, que se les admitirá, la propuesta que hagan, siendo arreglada.—Juzgado civil y de comercio en 1.ª instancia. Heredia, á las cinco de la tarde del día 4 de Setiembre de 1865.

Jacinto Trejos.

M. Paniagua.—Vicente Paniagua.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.